



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintisiete de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2018 00339 00
Asunto	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN.

Se procede a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra el auto del 22 de julio de 2022, mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento, se levantaron medidas cautelares y **se condenó en costas** y perjuicios a la parte demandante.

ANTECEDENTES

La apoderada de la parte demandante expone su inconformidad frente a la decisión del Despacho de condenarlo en costas, dado que la solicitud de terminar el proceso por desistimiento de las pretensiones obedeció a que en el presente caso si bien se practicó la medida cautelar, no fue posible llevar a cabo el secuestro de los establecimientos de comercio embargados, dado que estos fueron cerrados por el demandado, lo que a su vez estima la parte actora, conlleva a que no sea posible obtener el pago de la obligación adeudada, y por lo tanto, que se incensario continuar con el proceso.

De acuerdo a lo expuesto, solicita al Despacho reponga el auto atacado y no condene en costas a la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 318 del Código General del Proceso que: "*(...) el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, (...) para que se revoquen o se reformen*".

Con este recurso se busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella, y si es del caso reconsiderarla en forma total o parcial, lo haga.

Por su parte, advierte el Despacho que el inciso 2º del artículo 316 del Código General del Proceso dispone que:

[...] El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.*

De acuerdo a lo dispuesto por la citada norma en los párrafos que antecede, el Despacho decidió en el auto que dio por terminado el proceso por desistimiento de la demanda, condenar en costas a la parte actora, sin embargo, al revisar el expediente advierte que en el presente proceso no se probó su causación, además al momento de la terminación la parte demandante no había realizado la notificación de la parte pasiva.

En orden a lo anterior y conforme al numeral 8 del Artículo 365 del Código General del Proceso que indica que solo hay lugar a las costas cuando se pruebe su causación, se repondrá el auto recurrido por el deudor garante.

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 22 de julio de 2022, por las razones que fueron expuestas precedentemente.

SEGUNDO: Dejar sin efecto el numeral tercero del auto 22 de julio de 2022, por lo dicho precedentemente.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 103** hoy **28 de junio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b72b77bde521739dd1fcd36d55610c1c3c421972d066ffdb197ae7bb82664d7**

Documento generado en 27/06/2023 11:54:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>